JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. Maicao, octubre doce (12) del año dos mil veintidós (2022). En la fecha se le informa a la señora Juez, que se recibió vía correo institucional por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Guajira, las directrices para la reconstrucción de perfil genético ADN con hermanos. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
ASUNTO	LILIANA MARGARITA VANEGAS QUIÑONES
DEMANDANTE	JENNIFER ARREGOCES PEREZ en representación del menor C.A.A.P. y MILEIDYS OSPINO RODRIGUEZ en representación de la menor S.O.R.
DEMANDADO	MARIA LUCELYS RAMIREZ GIRALDO y otros.
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2022-00035-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y como quiera que resulta procedente la reconstrucción del perfil genético ADN con hermanos se dispone:

Decretar la práctica de la prueba científica de ADN respecto del menor C.A.A.P., y su madre JENNIFER ARREGOCES PEREZ, la menor S.O.R., a su madre MILEIDYS OSPINO RODRIGUEZ y a los demandados LUZENITH ZULUAGA RAMIREZ, KELLY TATIANA ZULUAGA RAMIREZ, y DANIEL EDUARDO ZULUAGA RAMIREZ y a su progenitora I MARÍA LUCELYS RAMÍREZ GIRALDO, con el fin de determinar la paternidad del fallecido LUIS HERNANDO ZULUAGA DUQUE (QE.P.D.) con los menores enunciados inicialmente.

Quienes deberán comparecer para la recepción de la muestra, ante Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Guajira, en la ciudad de Riohacha, el **día miércoles 16 de noviembre del 2022**, a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a. m.), portando su documento de identidad, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento se tomarán las acciones

legales pertinentes, inclusive su conducción. Lo anterior teniendo en cuenta el cronograma publicado en la página web del Instituto de Bienestar Familiar-convenio I.C.B.F. -INMLY C.F.

Remítase por secretaria oficio con destino a dicho instituto, para que proceda a la toma de la respectiva muestra, advirtiéndole que el laboratorio que le corresponda realizar la aludida prueba debe enviar a este Despacho la información exigida en el parágrafo 3° del artículo 1° de la ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO